



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1050/2017

Guadalajara, Jalisco, a 25 de octubre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1173/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H AYUNTAMIENTO DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO.**

**Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO



JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

Av. Pío Curi 1317, Col. Americana, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3636 5111

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**1173/ 2017**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento de Valle de Guadalupe,  
Jalisco.**

**11 de septiembre de  
2017**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**25 de octubre de 2017**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

No se proporciona la información completa y la misma no está publicada en su página oficial.

*Mediante informe de Ley, el sujeto obligado realiza actos positivos y entrega la información faltante.*

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1173/2017.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 1173/2017.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **1173/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO.**; y,

### RESULTANDO:

1.- El día 30 treinta de agosto de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 03811417, donde se requirió lo siguiente:

"Las pólizas de cheques expedidos de Enero de 2016 a la fecha."

2.- Mediante oficio de fecha 06 seis de septiembre de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número 174/2017, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**, como a continuación se expone:

"...

Se adjunta al presente la información correspondiente del 01 de enero del 2016 al 31 de agosto de 2017, la información se desglosa Oficial al 31 de enero de 2017 y Previa al presente al no ser recepcionado por el órgano Fiscalizador de manera oficial. Una vez dada la misma se publicará de manera inmediata..." (Sic)

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 11 once de septiembre del año en curso, declarando de manera esencial:

"No se proporciona la información completa y la misma no está publicada en su página oficial."

4.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 13 trece de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **1173/2017**, impugnando al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia,

RECURSO DE REVISIÓN: 1173/2017.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO.



habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/902/2017 en fecha 15 quince de septiembre del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 20 veinte del mes de septiembre de la presente anualidad, oficio sin número signado por **C. Raúl Rentería Torres** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 01 una copia simple, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...  
Después de analizar la solicitud citada y el Recurso de Revisión 1173/2017, se determina que debe complementarse la respuesta, por lo que se gira oficio 01 del expediente RR-1173/2017, solicitando la complementación de información, dicho oficio fue entregado con fecha de 15 de septiembre del 2017, y fue recibido por la C. Patricia Casillas Casillas, Encargada de Hacienda Municipal el mismo día.

Se recibe respuesta el día 20 de septiembre del 2017, mediante oficio, el cual se adjunta a la presente y se obtiene el extracto siguiente:

“... Entrego la información al mes de Julio de 2017 de manera mensual para su publicación en la página oficial, el mes de agosto se encuentra en proceso de captura para su publicación...”

(...)

Las pólizas requeridas (Enero 2016 a Julio del 2017) se encuentran publicadas en la página de transparencia del Ayuntamiento, [www.transparenciavalledeguadalupe.org](http://www.transparenciavalledeguadalupe.org) en el apartado correspondiente al Artículo 8, fracción V, inciso v o directamente en el siguiente link

<http://www.transparenciavalledeguadalupe.org/polizas-de-cheques>

....”

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 22 veintidós del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 26 veintiséis del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 22 veintidós del mes de septiembre del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este

Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

### CONSIDERANDOS:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 11 once del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 08 ocho del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 12 doce del mes de septiembre de la presente anualidad, concluyendo el día 02 dos del mes de octubre del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

*V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, entregando la información solicitada que faltaba, como a continuación se declara:

La solicitud de información fue consistente en requerir las pólizas de cheques expedidos del mes de Enero del 2016 dos mil dieciséis a la fecha.

Por su parte el sujeto obligado otorgó respuesta en sentido afirmativo, adjuntando una lista que contenía la fecha, banco/tesorería, tipo, número, concepto, referencia y monto, del mes de enero del 2016 dos mil dieciséis al mes de mayo del 2017 dos mil diecisiete.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, quien manifestó que dicha lista no se encontraba completa y que la información faltante no se encontraba publicada en la página web del sujeto obligado.

Sin embargo, el sujeto obligado mediante su informe de Ley rendido en el presente recurso, realizó actos positivos los cuales consistieron en lo siguiente:

“... ”

Después de analizar la solicitud citada y el Recurso de Revisión 1173/2017, se determina que debe complementarse la respuesta, por lo que se gira oficio 01 del expediente RR-1173/2017, solicitando la complementación de información, dicho oficio fue entregado con fecha de 15 de septiembre del 2017, y fue recibido por la C. Patricia Casillas Casillas, Encargada de Hacienda Municipal el mismo día.

Se recibe respuesta el día 20 de septiembre del 2017, mediante oficio, el cual se adjunta a la presente y se obtiene el extracto siguiente:

“... Entrego la información al mes de Julio de 2017 de manera mensual para su publicación en la página oficial, el mes de agosto se encuentra en proceso de captura para su publicación...”

(...)

Las pólizas requeridas (enero 2016 a julio del 2017) se encuentran publicadas en la página de transparencia del Ayuntamiento, [www.transparenciavalledeguadalupe.org](http://www.transparenciavalledeguadalupe.org) en el apartado correspondiente al Artículo 8, fracción V, inciso v o directamente en el siguiente link

<http://www.transparenciavalledeguadalupe.org/polizas-de-cheques>

....”

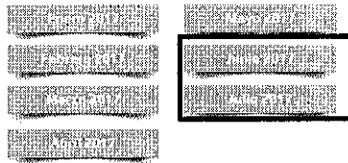
Por lo tanto, se procedió a verificar la página web señalada por el sujeto obligado, en la cual efectivamente se encuentran publicadas las pólizas de cheques faltantes correspondientes al mes de junio y julio del presente año, como a continuación se inserta:

RECURSO DE REVISIÓN: 1173/2017.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO.



www.transparenciavalleguadalupe.org

**PÓLIZAS DE CHEQUES EXPEDIDOS**



CONTPAQ I VALLE DE GUADALUPE 2014

s Auxiliares del Catálogo

del 01/01/2017 al 31/08/2017

Unidad: Peso Mexicano

Cuenta	Nombre	Fecha	Tipo	Número	Concepto	Referencia	
1112-000-000	Bancos/Tesorería						
1112-002-101	4641 Recursos Propios Teso BBVA						
03/Jul/2017	Egresos			1	FONDO REVOLVENTE	CH 5446	12,413.51
03/Jul/2017	Egresos			2	ERIKA YANET ZAMARRIPA GUTIERREZ	CH 5447	1,400.00
04/Jul/2017	Egresos			68	Cirugía de Elemento de Seguridad (Claudk	Transferen	35,000.00
05/Jul/2017	Egresos			3	RAUL REYES PEREZ	CH 5448	6,000.00
05/Jul/2017	Egresos			4	MUNICIPIO DE VALLE DE GUADALUPE J	CH 5449	12,014.02
05/Jul/2017	Egresos			5	DISEÑO Y CONSTRUCCION GOMEZ LOF	CH 5450	22,300.00
05/Jul/2017	Egresos			6	DISEÑO Y CONSTRUCCIONES GOMEZ L	CH 5451	38,976.00
05/Jul/2017	Egresos			7	MUNICIPIO DE VALLE DE GUADALUPE J	CH 5452	5,029.45
05/Jul/2017	Egresos			8	SERGIO GONZÁLEZ CASILLAS	CH 5453	15,811.57
05/Jul/2017	Egresos			9	EDUARDO ALCALA LOMELI	CH 5454	4,178.00
05/Jul/2017	Egresos			69	Papelería para Oficinas	Transferen	1,909.53
05/Jul/2017	Egresos			70	Material para la Construcción	Transferen	4,464.31
05/Jul/2017	Egresos			71	Material Para El Cementeno	Transferen	27,408.64
05/Jul/2017	Egresos			72	Mantenimiento de Kodlak Compactor	Transferen	464.00
05/Jul/2017	Egresos			73	Mantenimiento de Volteo Steding	Transferen	13,514.00
05/Jul/2017	Egresos			74	Mantenimiento de Kodlak-Basura	Transferen	1,044.00
05/Jul/2017	Egresos			75	Mantenimiento de Kodlak Volteo	Transferen	6,779.56
05/Jul/2017	Egresos			76	Mantenimiento en el área de Seguridad P	Transferen	3,345.44
05/Jul/2017	Egresos			77	Mantenimiento en Fuente del Jardín Prínci	Transferen	1,950.01
05/Jul/2017	Egresos			78	Mantenimiento del Alumbrado Público	Transferen	9,896.54

Además, el sujeto obligado manifestó que envió copia del informe al correo electrónico señalado por el recurrente para hacerle de su conocimiento que la información ya puede ser consultada en la página oficial del sujeto obligado, haciéndolo constar mediante copia simple del correo enviado al recurrente el día 20 veinte de septiembre del presente año.

En otro orden de ideas, respecto al mes de Agosto del año 2017 dos mil diecisiete, el sujeto obligado manifestó que dicha información se encuentra en proceso de captura, por lo tanto la información se entregó hasta el mes de julio, esto es así porque la solicitud de información fue realizada el 30 treinta de agosto del presente año, en consecuencia la información se entregó

hasta el mes de julio.

En consecuencia, procede el sobreseimiento toda vez que el sujeto obligado mediante informe de Ley realizó actos positivos, entregando la información faltante.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 22 veintidós del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO**, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 26 veintiséis del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

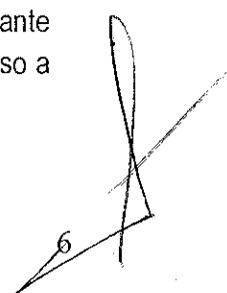
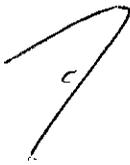
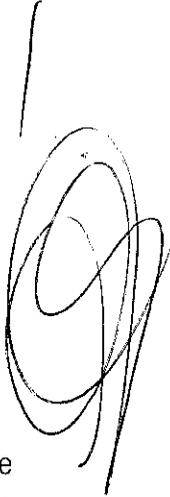
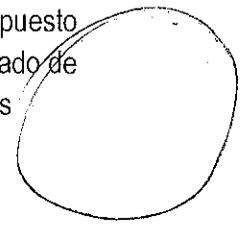
#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



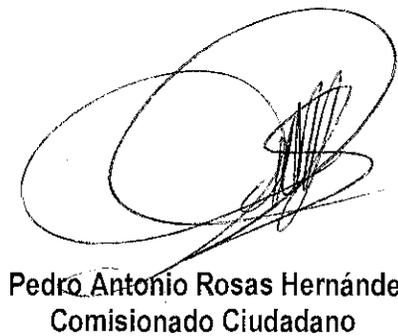
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1173/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 25 veinticinco del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.